



TRABAJANDO
PARA USTED

APRUEBA CONTRATO PRIVADO DE
COMODATO PARA ADULTO MAYOR
ERWIN GIMENEZ CORONADO,
RESPECTO DE INMUEBLE ID SIBIS 06-
00144, CORRESPONDIENTE A [REDACTED],

Rancagua, 03 agosto 2026

RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3400

VISTOS:

1.-Memorándum N°230, de fecha 15 de mayo de 2026, del Depto. de Operaciones Habitacionales, por el cual se solicita gestionar la renovación de contrato de comodato de vivienda persona adulto mayor en favor de don Erwin Giménez Coronado, respecto del inmueble ubicado en [REDACTED],

2.-El Memorándum N°812, de fecha 29 de mayo de 2026, del Depto. Técnico de Construcciones y Urbanización, por el cual se remiten antecedentes correspondientes al inmueble ubicado en [REDACTED] catastrado con el ID SIBIS 06-00144.

3.-El Informe Socio Habitacional con recomendaciones favorables, de fecha 04 de mayo de 2026, elaborado por la asistente social Gabriela Rubio Donoso, dependiente del Departamento de Operaciones Habitacionales, Sección Social.

4.-El Memorándum N°316, de fecha 09 de julio de 2026, del Depto. Operaciones Habitacionales, por el cual se remite ejemplar digitalizado, firmado y autorizado por ministro de fe, del contrato privado de comodato de fecha 03 de junio de 2026, suscrito entre el Serviu O´Higgins y don Erwin Jonatan Giménez Coronado.

5.-La copia simple digitalizada del contrato privado de comodato de fecha 03 de junio de 2026, suscrito entre el Serviu O´Higgins y don Erwin Jonatan Giménez Coronado.

6.-La Resolución N°36, de fecha 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, publicada en el Diario Oficial el 23 de diciembre de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

7.-Las atribuciones otorgadas por el D.S. N°355 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las facultades señaladas en la resolución exenta RA N°272/671/2025 de fecha 09/03/2025, tomada de razón con fecha 09/03/2025; Decreto Exento RA N°272/24/2025, registrado con fecha 15 de abril de 2025 modificado por medio de Decreto Exenta N°272/35/2025 registrado con fecha 30 de junio de 2025, todo los actos administrativos dictados por la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, teniendo además en consideración lo señalado en su artículo 16, D.F.L. N°29 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1.-Que, existen recomendaciones favorables contenidas en el Informe Socio Habitacional de fecha 04 de mayo de 2026, elaborado por la asistente social Gabriela Rubio Donoso, dependiente del Departamento de Operaciones Habitacionales, Sección Social, en orden a renovar el contrato de comodato.

2.-Que, el inmueble objeto del contrato, corresponde a un resto o parte no transferida inscrito a nombre del Serviu O´Higgins 4735 N°4402 del Registro de Propiedad del Año 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua, con cargo al plano de loteo archivado bajo el N°422 al final del R. de Propiedad del Año 2012.

3.-Que el inmueble objeto del contrato de comodato ID SIBIS 06-00144 no se encuentra destinado para el Plan de Emergencia Habitacional, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1.-**APRÚEBASE** en todas sus partes y cláusulas el contrato privado de comodato de fecha 03 de junio de 2026, suscrito entre el Serviu O'Higgins y don Erwin Jonatan Giménez Coronado, el cual es del siguiente tenor: En Rancagua, a **03 de junio de 2026**, comparece: El **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**, institución autónoma del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, RUT N°**61.818.000-K**, representado, según se acreditará por **DANIELA SOLEDAD SOTO VILLALÓN**, chilena, [REDACTED] arquitecta, cédula nacional de identidad número [REDACTED] ambos con domicilio en calle Brasil N°912 de la comuna y ciudad de Rancagua, en adelante el **SERVIU REGIÓN DE O'HIGGINS** o "comodante"; y por la otra, como "comodatario", **ERWIN JONATAN GIMENEZ CORONADO**, chileno, [REDACTED] **cédula de identidad** [REDACTED] domiciliado para estos efectos en el inmueble que por este acto se entrega en comodato, ambos comparecientes mayores de edad y exponen: **PRIMERO**: Que el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de O'Higgins es dueño del **inmueble ubicado en calle** [REDACTED] **correspondiente al Departamento N°** [REDACTED] **de la Población** [REDACTED] **y que corresponde a un resto o parte no transferida inscrita actualmente a nombre del Servicio a fojas 4735 N°4402 del Registro de Propiedad del Año 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua. Plano 422 al final del R. de Propiedad del Año 2012. ID SIBIS 06-00144.** **SEGUNDO**: Por el presente acto **DANIELA SOLEDAD SOTO VILLALÓN**, conforme a la representación que inviste, y a las atribuciones contenidas en el Decreto N°355 (V. y U.) da y entrega en **comodato** el bien raíz individualizado en la cláusula anterior al beneficiario **ERWIN JONATAN GIMÉNEZ CORONADO**, quien lo acepta en el estado en que actualmente se encuentra y declara recibirlo a su entera y total satisfacción. **TERCERO**: Se entrega este préstamo de uso gratuitamente por el lapso de tiempo de **2 años** contados desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo sancione o apruebe. Vencido dicho plazo, el Servicio evaluará nuevamente si existen las razones justificatorias para la renovación del mismo por el plazo prudencial que se estime al efecto, reservándose en todo caso el Servicio la facultad de poner término en forma inmediata al presente contrato en caso de verificarse alguna de las infracciones al mismo o por razones debidamente fundadas. **CUARTO**: El fundamento que se tuvo en vista como suficiente para acceder al presente comodato se justifica en el **informe socio habitacional** de fecha **04 de mayo de 2026** elaborado por la profesional del área social de Serviu, **Gabriela Rubio Donoso** y por lo instruido mediante **memorándum N°812 de fecha 29.05.2026** del Jefe (s) del Departamento Técnico de Construcciones y Urbanización, documentos que se entienden formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales. **QUINTO**: Se deja constancia que el beneficiario ya se encuentra haciendo uso del inmueble antes individualizado con anterioridad a la época del otorgamiento del presente comodato por razones de urgente necesidad habitacional. **SEXTO**: El inmueble que se entrega en comodato será de uso gratuito. De esta manera, mediante este instrumento se establece como **condición resolutoria**, la obligación de la parte comodataria de destinar el bien inmueble antes referido a los fines propios de uso y destino habitacional, quedando expresamente prohibido cualquier uso que se aparte del mismo, como comercio, entre otros de similar naturaleza. **SÉPTIMO**: Los gastos de cuidado, mantención, conservación, aseo, así como los servicios de electricidad, agua y alcantarillado, y en general otros de similar naturaleza, serán de exclusiva responsabilidad de la parte comodataria. **OCTAVO**: La parte comodataria se obliga a restituir el bien raíz al término del contrato libre de todo ocupante y deberá exhibir en esa oportunidad los recibos y comprobantes de los pagos de servicios que correspondan con los derechos totalmente pagados. Para los efectos del presente contrato, se deja constancia que el **número de cliente de servicios de agua potable (ESSBIO) corresponde al número 2036939 y para los servicios eléctricos (CGE) el número 1522071**. El incumplimiento del pago de estos consumos básicos será causal para poner término unilateral y anticipadamente al presente contrato. **NOVENO**: En caso de que la parte comodataria dé al inmueble un uso que se aleje del objeto señalado en la cláusula cuarta del presente instrumento, el Serviu podrá poner término inmediato y sin expresión de causa al presente contrato, recuperando de inmediato la tenencia del bien, constando esta condición con el carácter de esencial del presente contrato. En virtud de lo anterior, el Servicio se reserva la facultad de efectuar inspecciones periódicas que permitan verificar el uso, mantención y destino del bien, en ejercicio de sus facultades de fiscalización. **DÉCIMO**: La parte comodataria no podrá destinar el inmueble, bajo ninguna circunstancia, a obtener fines de lucro que se alejen de la especial finalidad perseguida, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2177 del Código Civil, de forma tal que la parte comodante podrá hacer efectivo el derecho a pedir la restitución inmediata e indemnizaciones de perjuicios que correspondan, si el comodatario no emplea el inmueble para el uso convenido u ordinario de las de su clase. **DÉCIMO PRIMERO**: Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Rancagua, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de justicia. **DÉCIMO SEGUNDO**: El presente contrato se extiende en 3 ejemplares que se autorizaran por ministro de fe de este Serviu, quedando un ejemplar en poder de la sección de información territorial y suelos del Depto. Técnico y otra en poder de la Sección Social del Depto. de Operaciones Habitacionales. Una tercera copia será entregada materialmente por quien corresponda al comodatario, o en su defecto remitida vía correo electrónico. **DÉCIMO TERCERO**: Por este acto, los comparecientes confieren mandato especial, pero tan amplio como en derecho se requiera al abogado en jefe del Departamento Jurídico del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de O'Higgins, y/o al abogado Juan Ignacio Briceño Ansoleaga, para actuando conjunta o indistintamente suscriban las minutas y/o escrituras públicas o privadas de aclaración, rectificación, complementación o enmienda, que sean necesarias para salvar errores de hecho u omisiones en que se hubiere incurrido en la presente escritura, en el señalamiento de linderos o deslindes, mención de planos, superficies, citas de títulos, cifras, nombres de las partes, inmueble objeto del contrato, como asimismo, cualquier otro antecedente, circunstancia o referencia que, conforme a derecho, sea indispensable o conveniente consignar para que el título se encuentre ajustado a derecho y produzca la totalidad de sus efectos jurídicos-administrativos. **DÉCIMO CUARTO**: La **personería** de **DANIELA SOLEDAD SOTO VILLALÓN**, para actuar

en representación del SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION DE LA REGIÓN DE O ´HIGGINS, en calidad de Directora Subrogante consta en el Decreto Exento RA N°272/24/2025, registrado con fecha 15 de abril de 2025 modificado por medio de Decreto Exento RA N°272/35/2025, registrado con fecha 30 de junio de 2025, ambos dictados por la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, documentos que se han tenido a la vista. Instrumento privado elaborada por el abogado encargado de la Sección Inmobiliaria del Departamento Jurídico del Serviu Región de O ´Higgins Juan Ignacio Briceño Ansoleaga. Hay firma y timbre de Daniela Soto Villalón como directora (s) de Serviu O ´Higgins. Hay firma de Erwin Jonatan Giménez Coronado, y hay firma y timbre de ministra de Fe Serviu O ´Higgins, Claudia González Silva.

2.-**ACTUALÍCESE** el sistema sibus para el **ID 06-00144, Rancagua.**

3.-El cumplimiento de la presente resolución no irroga gastos al presupuesto del Servicio

DANIELA SOLEDAD SOTO VILLALÓN

DIRECTORA (S) SERVIU OHIGGINS

JBA/MMV

DISTRIBUCIÓN:

- DIRECCION
- DEPTO. JURÍDICO SECCIÓN INMOBILIARIA
- DEPTO. TÉCNICO SECCIÓN INFRAESTRUCTURA EQUIPO GESTION DE SUELOS
- DEPTO. OPERACIONES HABITACIONALES SECCIÓN SOCIAL
- OFICINA DE PARTES